

en que se encuentren, en razón de los tributos que originen la recaudación que nutre el Fondo, —impuestos directos o indirectos, concertados o no concertados— hace necesario practicar al finalizar el ejercicio, una vez conocido el origen tributario de dicha recaudación, una liquidación definitiva, procediendo a la distribución proporcional de la cantidad fija señalada como participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado y de distribución general.

1.2. De las Provincias.— Con fecha 6 de diciembre de 1985, este Centro dirigió a todas las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares un escrito facilitándoles una orientación en cuanto a la evaluación de ingresos de las mismas por participación en los tributos del Estado y por los conceptos de Canon sobre la producción de energía eléctrica y Recargo provincial sobre el Impuesto en el Tráfico de Empresas. No habiéndose alterado los datos en los que se basaban dichas previsiones, deben mantenerse los mismos, dando por reproducidas aquí las orientaciones formuladas en el citado escrito, así como lo allí expuesto sobre entrega a cuenta, liquidaciones definitivas y participación extraordinaria compensadora.

1.3. Regímenes Especiales.— La Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, mantiene los criterios de años anteriores para la participación de los Entes locales pertenecientes a territorios de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Navarra y Canarias, así como para la de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla.

2. Ingresos suprimidos.— Como se ha indicado anteriormente, la entrada en vigor del IVA obliga, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, reguladora de aquel Impuesto, a la supresión de determinados tributos locales a partir de 1 de enero de 1986: Recargos provinciales en el Impuesto sobre Tráfico de las Empresas e Impuestos Especiales, Canon sobre la producción de energía eléctrica e Impuesto Municipal sobre Gastos suntuarios, en alguno de sus conceptos.

En cuanto a los dos primeros tributos, las Diputaciones Provinciales deben mantener, en su Presupuesto de 1986, los correspondientes conceptos de ingresos, para aplicar a los mismos las cantidades que les correspondan en la distribución de la recaudación en el primer trimestre del presente ejercicio, consecuencia de los devengos producidos en los últimos meses de 1985.

Los conceptos del Impuesto municipal sobre Gastos suntuarios suprimidos son los que figuran en las letras a), b) y c) del artículo 99 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre; es decir, las estancias en hoteles, consumiciones en establecimientos hoteleros y entradas y consumiciones en salas de fiestas, que figuran en los conceptos 231.01, 231.02 y 231.03, respectivamente, en la clasificación económica de ingresos, según la estructura presupuestaria aprobada por Orden de 14 de noviembre de 1979. En consecuencia, no debe preverse ingreso alguno por tales conceptos. En cuanto a la compensación por la supresión de estos ingresos, ya se ha indicado que se produce a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, sin distinción del mismo.

3. Presupuesto

3.1. Presupuesto único.— La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 112, establece la obligatoriedad del Presupuesto único para las Corporaciones Locales. Desaparece así la posibilidad de los dos Presupuestos, Ordinario y de Inversiones, que ofrecía la Ley 40/1981.

En consecuencia, todas las Corporaciones Locales han de formar, para 1986, un Presupuesto, en el que se incluyan todos los gastos e ingresos de la propia Entidad, tanto ordinarios como extraordinarios. Además, cada Organismo o Empresa local con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla formará su presupuesto. El presupuesto único a que se refiere el citado artículo 112 de la Ley 7/1985, y que podría denominarse "Presupuesto General" de la Entidad local, estará integrado por el conjunto de todos estos Presupuestos.

Debe insistirse en la improcedencia de formar Presupuestos Especiales para los servicios prestados mediante Organismo especial de gestión sin personalidad jurídica, puesto que tales Presupuestos Especiales han desaparecido. Los ingresos y gastos correspondientes a dichos servicios han de incluirse en el Presupuesto la propia Entidad, pudiendo distinguirse, mediante la clasificación orgánica, según establece la Orden de 14 de noviembre de 1979, los créditos para gastos afectos al órgano o servicio que lo provoque o tenga a su cargo la gestión de los mismos.

3.2. Nivelación presupuestaria.— Si bien la Ley 7/1985 no trata de la nivelación presupuestaria, de lo establecido en el artículo 12, apartados Dos y Tres, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, así como del carácter de ingresos afectados que tienen los extraordinarios destinados a financiar gastos de capital, se deduce que cada Presupuesto de los que integran el Presupuesto General se ha de aprobar sin déficit, debiendo estar la parte de "Operaciones de Capital" nivelada o con déficit. Este déficit, en caso de existir, habrá de quedar compensado, en el Presupuesto total, por el superávit de la parte de "Operaciones Corrientes".

3.3. Aprobación del Presupuesto.— La prórroga del Presupuesto anterior, prevista en el artículo 112.5 de la Ley 7/1985, en el caso de que al comenzar el ejercicio no hubiese sido aprobado el nuevo Presupuesto, debe entenderse, como indica el artículo 13.Dos de la Ley 40/1981, en el sentido de que son los créditos iniciales incluidos en aquél, con la excepción de aquéllos para servicios o programas que debieran concluir en el ejercicio

anterior, los que se prorrogan.

La repetida Ley 7/1985 no fija el término de la prórroga. Por ello, ha de interpretarse, en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 13.Dos, de la Ley 40/1981, que la misma se extenderá hasta la aprobación del nuevo. De ello se deduce que si bien el artículo 112.4 de la citada Ley establece que la aprobación definitiva del Presupuesto habrá de realizarse antes de 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse, cabe la posibilidad de aprobarlo con posterioridad a dicha fecha.

De lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985 se desprende que el acuerdo de aprobación del Presupuesto por el Pleno no exige más que mayoría simple de los miembros presentes; es decir, que los votos afirmativos sean más que los negativos.

Madrid, 17 de marzo de 1986.— El Director General, E. Martínez Robles.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION  
CON LAS  
HACIENDAS TERRITORIALES

ANEXO I

D. .... Interventor (1)  
del Ayuntamiento de .....  
Provincia de .....

C E R T I F I C O:

1º Que la liquidación del Presupuesto de 1985 de este Ayuntamiento, que esta conforme con los libros de contabilidad, fué aprobada por la Corporación en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.986.

2º Que examinados los citados libros de contabilidad, resulta que la recaudación líquida obtenida durante dicho ejercicio por los conceptos tributarios que se especifican, incluidos en los Capítulos I, II y III, por Presupuesto Corriente y por Resultas, fué la que a continuación se detalla:

(a) RECAUDACION LIQUIDA POR PRESUPUESTO CORRIENTE:

Total Capítulo I (I. Directos) .....	_____
Total Capítulo III (I. Indirectos) .....	_____
Capítulo III (Tasas y otros ingresos)	
Concepto 326.07 Tasas recogida de basuras .....	_____
Concepto 326.08 Tasas alcantarillado .....	_____
Total (a) .....	=====

(b) RECAUDACION LIQUIDA POR RESULTAS:

Cuenta 0.21.01 -- Impuestos directos .....	_____
Cuenta 0.21.02 -- Impuestos indirectos .....	_____
Cuenta 0.21.03.02.607 -- Tasas recogida de basuras .....	_____
Cuenta 0.21.03.02.608 -- Tasas alcantarillado .....	_____
Cuenta 0.22.01 -- Impuestos directos .....	_____
Cuenta 0.22.02 -- Impuestos indirectos .....	_____
Cuenta 0.22.03.02.607 -- Tasas recogida de basuras .....	_____
Cuenta 0.22.03.02.608 -- Tasas alcantarillado .....	_____
Total (b) .....	=====

T O T A L (a + b) .....

Y para que conste y surta efectos ante la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, del Ministerio de Economía y Hacienda, para la distribución del Fondo Nacional de Cooperación Municipal de 1.986, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde - Presidente de la Corporación, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.986

Vº Bº  
EL ALCALDE.

ANEXO II

D. .... Interventor (1) del Ayuntamiento  
to de ..... Provincia de .....

C E R T I F I C O:

1º -- Que la Cuenta de Explotación de (2) ....., Entidad gestora de los servicios municipales de ....., (3), que está conforme con los libros de contabilidad de la misma, — fué aprobada en ..... de ..... de 1.986.

2º -- Que según se deduce de la citada contabilidad, la recaudación líquida obtenida en 1.985 por las tarifas de los expresados servicios municipales fué la que a continuación se detalla:

Por servicio de recogida de basuras .....	_____
Por servicio de alcantarillado .....	_____
T O T A L .....	=====

Y para que conste y surta sus efectos ante la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, del Ministerio de Economía y Hacienda, para la distribución del Fondo Nacional de Cooperación Municipal de 1.986, expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, a ..... de ..... de 1.986.

Vº Bº.  
EL ALCALDE,

- (1) O Secretario Interventor, en su caso
- (2) Nombre de la Entidad que gestiona el servicio
- (3) Recogida de basuras y/o alcantarillado.